

CONFR
TERNITAS
VEXIL^{II} S^{CI}
ISIDORII



ADEFONSUS
IMPERATOR

ABBAS

SANCTVS
ISIDORVS
ECCLESIE

FRATER



Pendón de Baeza

MUY ILUSTRE, REAL E IMPERIAL COFRADÍA DEL MILAGROSO PENDÓN DE SAN ISIDORO



**-Cofrade de Número José María Manuel García-Osuna Rodríguez-
Autor del artículo que figura a continuación.**

-EL REY ALFONSO IX DE LEÓN, Y LAS CORTES DE LEÓN DEL AÑO 1188.

-LA SUCESIÓN LEONESA.

"El Regnum Imperium Legionensis o Reyno de León, concedió mayor reconocimiento legal a los intereses de sus distintas regiones (Condado de Castilla, Territorium Portucalense, Reinos de Oviedo, de Galicia y de Toledo y la Extremadura Leonesa, según diferentes épocas y dominios), ciudades (entre otras de mayor o menor enjundia, Zamora, Toro, Salamanca, Palencia, Valladolid, Benavente, Sahagún, Ciudad Rodrigo, Cáceres, Mérida, Compostela, etc.) y clases sociales que cualquier otro sistema de libertades locales en la Europa de la Alta Edad Media; el Reino de Castilla, según épocas y monarcas, fue todo lo contrario, y casi siempre fue a remolque de las libertades conquistadas en el Reyno de León" (Stanley G. Payne. "Historia de España. Edad Media". 1985. Historiografía de José María Manuel García-Osuna y Rodríguez).

"En argén, León contemplo, fuerte, purpúreo y triumphal, de veinte santos exemplo, donde está el único templo real y sacerdotal. Tubo veinte y quatro reies, antes que Castilla leyes; puso el fuero sin querellas, libértó las cien doncellas de las infernales greies".

Según el *Cronicón Conimbricense*, la reina Urraca Adefónsez había dado a luz un niño, a la hora tercia (nueve de la mañana) del 15 de Agosto de 1171 en la urbe leonesa de Zamora. Bautizado en su Catedral románico-bizantina, se le impuso el nombre de Alfonso que era el de sus abuelos: Alfonso VII "el Emperador" de León y Alfonso I de Portugal. En junio de 1175 su madre se retiró a un monasterio, obedeciendo, sus padres, las órdenes papales de negarles la dispensa por parentesco, tomando el hábito de la Orden de San Juan de Jerusalén, pero se declaraba legítimo al hijo habido en el matrimonio, con título real asociado al trono.

La crianza del infante leonés va a estar dirigida por María Ibáñez de Salamanca y la pareja formada por Adán Martínez y María Díez de León. Su nodriza le trató con mucho cariño y cuando murió, en el monasterio de Carvajal, formuló un deseo en su hipogeo. *"Que Dios le dé sensatez e inteligencia para regir bien su reino y, después de su muerte, alcance el paraíso"* (J. González. 1944).

La nueva reina Teresa Pérez de Traba no puso ninguna pega, esta moriría en el año 1180 al nacer su hijo Fernando, que no llegaría a la madurez.

“En su niñez Alfonso IX de León perdió la vista como consecuencia de una enfermedad mal curada. Fue con el rey Fernando II de León, su padre, a san Isidoro y uno de los canónigos, don Martín, le lavó con agua milagrosa de la época del traslado de las reliquias y así recobró la visión” (Cronicón del Tudense apud L. Suárez Fernández. “Historia de España”. 1993).

Antes de la disolución del matrimonio de sus padres, Alfonso fue encomendado para su formación a dos vasallos poderosos, Armengol de Urgel y Juan Arias casado con Urraca Fernández de Traba, ejercicios literarios, físicos y la caza como preparación para la guerra fue su bagaje de iniciación. En 1185 el rey Fernando II de León se casó con su amante Urraca López, hija de Lope Díaz de Haro, señor de Vizcaya. *“Urraca López le había prestado buen servicio al rey Fernando II de León, con su cuerpo, sus castillos y sus hombres”* (Monasterio de Sta. María de Meirá).

Previamente a la boda habían tenido un hijo, García, muerto en 1184 e inhumado en san Isidoro de León como si fuese un infante regio; tendrían otro, Sancho Fernández, eficaz colaborador en el reinado de su hermanastro Alfonso IX Fernández de León. Urraca López consiguió que el rey despojase a la ex-reina Urraca Adefónsez de la *“tenencia”* de Villafranca del Bierzo para dársela a ella.

El ascenso de caballeros castellanos, parientes de la nueva reina, y la desaparición de personajes del antiguo gobierno, daba la impresión de que se estaba produciendo un auténtico golpe de estado larvado del vecino Reino de Castilla.

En el año 1187 los consejeros del infante Alfonso decidieron que debía acercarse al Reino de Portugal, territorio materno, donde podría ser auxiliado si se le disputara la herencia. No cruzó la frontera porque el 22 de enero de 1188 fallecía su padre, el rey Fernando II Adefónsez de León, *“Rex Hispaniae”*, en la urbe leonesa de Benavente, su ciudad más preclara y que había recibido mayor protección y beneficios regios.

“El rey Alfonso IX de León era de rostro noble, clemente, generoso, de gran fortaleza física, diestro en el manejo de las armas y muy firme en su fe católica (...). Su voz, cuando se enojaba, se asemejaba al rugido de un león. Al revestirse con las armas de guerra y montar a caballo, su gesto manifestaba más fortaleza de ánimo que ferocidad y ello pese a que sus movimientos fuesen bruscos. Nunca fue vencido en el campo de

batalla, permaneciendo siempre victorioso en las guerras que sostuvo frente a cristianos y a sarracenos. Pero la extraordinaria fortaleza de que hacía gala no era incompatible con una gran clemencia, y ello, siempre que alguien fuera capaz de inclinarle al lado positivo, hacía que estuviese pronto a abandonar la ira y a ser misericordioso, olvidando los malos consejos que le hubieran infundido..."(Lucas de Tuy. "Chronicon Mundi". IV. Edición de 1926).

No hay que olvidar que "El Tudense" nunca estuvo de acuerdo a que, tras Fernando III "el Santo, infante leonés, Castilla (que había nacido de León) fuese por delante en las titulaciones regias. *"Su obra es profundamente leonesista. Para "El Tudense" León podía mirar mucho más atrás que el resto de los reinos cristianos de Hispania (España y Portugal) a la hora de buscar las raíces de su existencia histórica. Por debajo del "Imperio hispánico y los cinco reinos" (León, Castilla, Navarra, Portugal y Aragón) del siglo XII, subyacen presupuestos que perduran, configurando la conciencia histórica de cada reino y en particular la del Reyno de León, pues no sólo es la más antigua, salvedad hecha del primigenio Asturorum Regnum y Ovetao Regnum, sino la que hace aportaciones más profundas"* (M. Recuero Astray. 1987).

Otros autores insisten en tres defectos importantes del rey de León, Alfonso IX Fernández: A) Afición desmedida por las mujeres, dos uniones matrimoniales, disueltas por sentencia papal de consanguinidad ejercieron profunda huella en su vida. Del primero con Teresa de Portugal, hija del rey Sancho I de Portugal, le nacieron las infantas Sancha y Dulce; y del segundo con Berenguela de Castilla, hija de Alfonso VIII de Castilla y de Leonor de Castilla, nieta que lo fue de Leonor de Aquitania-Francia-Inglaterra y sobrina de los reyes angevinos de Inglaterra Ricardo I Plantagenêt "Corazón de León" y de Juan I "Sin Tierra" Plantagenêt, tuvo a Fernando III "el Santo" y a Alfonso de Molina, además de otros quince más habidos dentro y fuera de estos dos matrimonios.

B) Tendencia a los accesos coléricos.

C) Y a veces se dejaba arrastrar por difamaciones o calumnias sobre otras personas.

Alfonso reclama su herencia y comienza a titularse como rey. Tras treinta años de esfuerzos denodados, el Reyno de León ha definido claramente su identidad. La reina viuda Urraca López trató de ocultar el cadáver del rey muerto, Fernando II, para evitar que fuese enterrado en Compostela, que era la última voluntad del monarca fallecido y que se iba a convertir en la exaltación regia de su hijastro, Alfonso IX.

El arzobispo de Compostela, Pedro Suárez, era uno de los más fervientes defensores del nuevo monarca. Alfonso IX rescató el cadáver de su padre y lo llevó a Santiago de Compostela. Las nuevas leyes de su reinado serán el resultado de una deliberación participativa, el "*Consilium*", con los miembros de su reino, por lo tanto, su monarquía estará lo más alejada posible del despotismo. León se va a adelantar a otros reinos europeos creando, con un esfuerzo gigantesco, libertades en normas de derecho territorial.

Alfonso IX va a acuñar monedas de oro copiándolas del *morabitín* almorávide con un peso de 3`88 grs., y menor encarecimiento monetario con respecto al de los dobles dinares del almohade Yaquib de 4`72 grs., de peso. El rey Fernando II había permitido la consolidación de algunos linajes nobiliarios, siete, que eran una fuerte contrapartida al poder social de los clérigos, muy poderosos en el Reyno de León del final del Alto Medioevo.

Los últimos años de Fernando II se habían caracterizado por: 1º) El despilfarro de las rentas, 2º) El empobrecimiento del tesoro regio y 3º) El Aumento de los desórdenes sociales.

-LAS CORTES LEONESAS DE 1188.

Por todo lo que antecede, Alfonso IX decidió convocar una Curia regia extraordinaria en León *urbs, caput regni*, en el Claustro de san Isidoro entre 23 de marzo y 29 de abril. Por vez primera asistieron procuradores de las ciudades y villas del reino, "*CIVIS SINGULIS ELECTIS CIVITATIBUS*".

Las Cortes surgieron en León como la obvia maduración del *reyno* como comunidad política en un espacio geográfico concreto. La presión del enemigo castellano era tan fuerte que, en este instante de celebración de la Curia, sus tropas se hallaban en Coyanza-Valencia de Don Juan, acercándose al propio corazón del *reyno*, la capital León.

"No son medidas restrictivas para el poder regio lo que encontramos en el ordenamiento leonés, más bien acuerdos tendentes a la pacificación del Reyno, capaces de garantizar el predominio de la ley, desde una perspectiva de la Corona política y socialmente integradora y desde una clara voluntad de reforzamiento de los soportes materiales de la misma. El rey Alfonso IX, en cambio, necesitado de una base de apoyo social cada vez más amplia, convoca a los distintos sectores representativos del Reyno de León y su Reyno dependiente o vasallático

de Galicia para conseguir su colaboración en beneficio del propio reforzamiento del trono” (C. de Ayala Martínez. 1987).

**-DECRETOS PROMULGADOS EN LAS CORTES DE
LEÓN, AÑO 1188, POR EL REY ALFONSO IX FERNÁNDEZ
DE LEÓN. CUNA DEL PARLAMENTARISMO EUROPEO.**

«I.- En el nombre de Dios Todopoderoso. Yo don Alfonso, rey de León y de Galicia, habiendo celebrado Curia en León, con el arzobispo de Compostela y los obispos y los magnates de mi reyno y con los ciudadanos elegidos de cada una de las ciudades, establecí y confirmé bajo juramento que a todos los de mi reyno, tanto clérigos como laicos, les respetaría las buenas costumbres que tienen establecidas por mis antecesores.

III.- Juré también que, por la delación que se me haga de alguien o por mal que se diga de él, nunca le causaré mal o daño en su persona o bienes, hasta citarlo por carta para que responda ante la justicia en mi Curia en la forma que mi Curia mande; y si no se probare, el que hizo la delación sufra la pena sobredicha y pague, además, los gastos que hizo el delatado en ir y volver. [...].

VIII.- Establecí también que ninguno sea aprehendido a no ser por medio de los justicias o los alcaldes puestos por mí; y ellos y los señores de la tierra hagan cumplir fielmente el derecho en las ciudades y en los alfores a los que lo buscan. Y si alguien prendare de otra forma, sea castigado como violento invasor. Del mismo modo –sea castigado– quien prendase bueyes o vacas destinadas a la labranza, o lo que el aldeano tuviese consigo en el campo, o a la persona del aldeano. Y si alguien prendase o se apoderase de las cosas, como queda dicho, sea castigado y además excomulgado.

IX.- Decreté también que si alguno de los justicias denegase justicia al querellante o la demorase maliciosamente y no le reconociera su derecho dentro del tercer día, presente aquél testigos ante alguno de los justicias antedichos por cuyo testimonio conste la verdad del hecho y se obligue al justicia a pagar al querellante el doble tanto de su demanda cuanto de las costas. Y si todos los justicias de aquella tierra negaren la justicia al demandante, tome éste testigos entre hombres buenos por los cuales se demuestre y den prendas sin responsabilidad en lugar de los justicias y los alcaldes, tanto por la demanda cuanto por las costas, para que los justicias le satisfagan el doble y además el daño, que sobreviniera a aquel a quien prendare, los justicias se lo paguen doblado.

XI.-Dispuse también que si alguno fuese citado por el sello de los justicias y se negare a presentarse al plácito delante de los justicias, probado que fuera esto por hombres buenos, pague a los justicias 60 sueldos. Y si alguno fuera acusado de robo o de otro hecho ilícito y el acusador le citase ante hombres buenos a fin de que se presente a responder ante la justicia, y éste se negase a venir en un plazo de nueve días, si se probase que ha sido citado, sea considerado malhechor; y si fuera noble pierda el rango de los 500 sueldos y el que lo prendiere haga justicia de él sin responsabilidad alguna; y en caso de que el noble en algún momento se enmendase y satisficiera a todos los demandantes, recupere su nobleza y vuelva a poseer el rango de los 500 sueldos, como antes tenía.

XII.- Juré también que ni yo, ni otro cualquiera entre por la fuerza en casa de otro y le haga algún daño en ella o en sus bienes; y si lo hiciese, pague al dueño de la casa el doble de su valor y además al señor de la tierra nueve veces el daño causado (...). Y si acaso el dueño o la dueña o alguno de los que les ayudaren a defender su casa matase a alguien de aquellos, no sea castigado como homicida y del daño que le causase nunca quede obligado a responder.

XIII.- Y establecí que si alguno quisiere hacer justicia a alguna persona que tuviera agravio de él, y el agraviado no quisiere recibir de él justicia, según lo dicho anteriormente, no le haga ningún daño; y si lo hiciera, pague el doble, y si además acaso le matare, sea declarado alevoso. [...].

XV.- Prohíbo además que ningún hombre que posea bienes por los que me paga foro los entregue a ningún estamento eclesiástico.

XVI.- Ordené también que nadie acuda a juicio a mi curia ni al juicio de León a no ser por aquellas causas por las que debe irse según sus propios fueros.

XVII.- También prometieron todos los obispos, y todos los caballeros y los ciudadanos confirmaron con juramento, ser fieles en mi consejo, a fin de mantener la justicia y conservar la paz en mi reyno.»

El deterioro de los antiguos tributos reales, sobre todo del “fonsado” y de los “yantares” obligó a recurrir al “petitum” (guarda relación con las ayudas de los vasallos y se comenzó a solicitar como algo extraordinario y excepcional a causa de la concusión almorávide. Pronto los reyes lo empezaron a exigir como ordinario) y la “moneda forera”, que consistía en comprar al rey el derecho de acuñación, alterando el valor de las piezas. Alfonso IX necesitaba reafirmar su legitimidad y defenderse de una posible agresión en la frontera por parte del vecino y enemicísimo Reino de Castilla.

Los procuradores de villas y ciudades al juntarse con nobles y clérigos llegaron a la convicción de que les competía también la función legislativa. El "*auxilium*" y el "*consilium*" aparecen unidos en la práctica del vasallaje, su contrato se fundamenta en la fidelidad recíproca.

El rey de León jura mantener leyes y costumbres "*buenas*", confirma fueros y privilegios particulares, esta confirmación son "*específicamente libertades*". La tradición leonesa posterior recordaría el reinado de Alfonso IX como el tiempo en que se establecieron garantías jurídicas.

Se reconoce a los jueces la facultad de designar personas, que en su nombre realizasen la "*exquisitio*" o averiguación de los hechos con independencia de los alegatos de demandante y demandado. Serán el origen de los "*pesquisidores*", estos jueces y merinos podían ser castigados si se les probaba negligencia o cohecho. La legislación leonesa se proponía dar seguridad a los súbditos, haciendo reinar la justicia.

La Curia Regia solemne de 1188 pretende dar sensación de poder y reducir a la nada las posibilidades del niño-hermanastro Sancho Fernández. La reaparición de la ex-reina Urraca Adefónsez junto a su hijo Alfonso IX subrayó la legitimidad.

Las huestes de Alfonso VIII de Castilla invadían tierra leonesa apoyadas por los López de Haro, que reconocían al castellano como su rey para todos sus señoríos legionenses, Coyanza-Valencia de don Juan, Valderas y Siero.

Desde la perspectiva de Alfonso IX la amenaza de su primo-carnal castellano, Alfonso VIII "*el de Las Navas de Tolosa*" era cierta.
Quomodo uales!

-BIBLIOGRAFÍA.

- **ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C.; AYALA MARTÍNEZ, C. de; RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, J. y ESTEPA DÍEZ, C. (1996): *Reyes de León*. Edilesa.**
- **ÁLVAREZ ÁLVAREZ, C. (coordinador) (1999): *La Historia de León*. Universidad de León/Diario de León.**
- **ARVIZU, F. de; PRIETO, A.; ESTEPA DÍEZ, C. y MARTÍNEZ, G. (1988): *El Reino de León en la Alta Edad Media. Cortes, Concilios y Fueros*. Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”.**
- **BONNASSIE, P.; GUICHARD, P. y GERBET, M. C. (2001): *Las Españas Medievales*. Crítica**
- **CARRETERO JIMÉNEZ, A. (2001): *El Antiguo Reino de León*. Edilesa.**
- **GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. (1985): *Historia de España. La Época Medieval*. Alianza.**
- **GARCÍA-OSUNA Y RODRÍGUEZ, J. M^a. M. (2012): *El gran rey Alfonso VIII de Castilla, el de las Navas de Tolosa*. Alderabán/Alfonsópolis**
- **GAUTIER DALCHÉ, J. (1979): *Historia Urbana de León y Castilla en la Edad Media*. Siglo XXI.**
- **MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L. (1993): *Historia de España. La España Medieval*. Historia-16.**
- **PORTELA, E.; RECUERO ASTRAY, M.; RIESCO, A. y ÁLVAREZ PALENZUELA, V. A. (1995): *El Reino de León en la Alta Edad Media (Tomo VII)*. Centro de Estudios e Investigación San Isidoro.**
- **RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, J. (1981): *Los Fueros del Reino de León*. Edilesa**
- **SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.; CAUNEDO, B.; RECUERO ASTRAY, M. y AYALA MARTÍNEZ, C. de (1987): *León en torno a las Cortes de 1188*. Hullera Vasco-Leonesa.**
- **VILLADIEGO, A. (editor) (1841): *El Libro de los Jueces o Fuero Juzgo*. León Amarita.**
- **VIÑAYO GONZÁLEZ, A. (1982): *La España Románica. León (León, Zamora y Salamanca) y Asturias (Oviedo)*. Encuentro.**

